|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 28(Add.19)-S** |
|  | **28 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a todos los sistemas no OSG y examen de un enfoque de despliegue basado en objetivos intermedios para los sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios

# 1 Introducción

La Administración de China se complace en presentar propuestas que abordan varios temas del punto 7 del orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19). China también apoya varias propuestas elaboradas por la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT).

En la preparación de las propuestas para la CMR-19, China ha tenido en cuenta los estudios y Recomendaciones recientes del UIT-R, los resultados de la RPC19-2, los nuevos avances en la tecnología de radiocomunicaciones, las cuestiones de servicio conexas y los consiguientes cambios reglamentarios.

# 2 Puntos de vista y propuestas

Durante la última reunión sobre temas reglamentarios y de procedimiento del Grupo de Trabajo 4A (GT 4A) se plantearon y analizaron diversos temas de carácter reglamentario de las redes de satélites. Durante el ciclo de estudios de la CMR-19 los temas A a K del punto 7 del orden de día no se identificaron hasta la RPC19-2 y han sido incluidos en el Informe de la RPC a la CMR-19. Se han propuesto métodos para abordar esos temas. A continuación se presentan nuestros puntos de vista preliminares sobre varios temas a fin de someterlos a la reunión de la CMR-19:

## 1) Tema A: Puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG

La CMR-12 y la CMR-15 adoptaron una serie de disposiciones específicas en el RR, entre ellas el número **11.44B** del RR, que aclaró los requisitos de la puesta en servicio (PeS) y de la reanudación del servicio (RdS) de las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de una red OSG. Sin embargo, no existen en el RR disposiciones que contemplen específicamente la PeS de asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales en sistemas de satélites no OSG.

Históricamente, y hasta la fecha, la Oficina considera que una asignación de frecuencia a un sistema no OSG se ha puesto en servicio una vez se pone en servicio un satélite de un sistema planificado en una banda de frecuencias en particular, con independencia del número de satélites o el número de planos orbitales de la información de notificación proporcionada en virtud del número **11.2.** Conforme al número **13.12A** del RR, esta práctica se refleja en la Reglas de Procedimiento para el número **11.44** (véase la sección 2 de la Regla de Procedimiento para el número **11.44** (MOD RRB16/58).

El Director de la BR señaló a la atención de la CMR-15 en el 9.2 de su Informe que la Conferencia podría considerar la redefinición del concepto de PeS para redes de satélites no OSG, ya que se podría estar fomentado el almacenamiento de espectro y el problema denominado «redes de satélites de papel». La CMR-15 analizó el asunto y decidió invitar al UIT-R a examinar, en el marco del punto 7 del orden del día, la posible elaboración de disposiciones reglamentarias que requirieran objetivos intermedios adicionales a los recogidos en los números **11.25** y **11.44** con respecto a los sistemas no OSG.

El GT 4A acordó identificar como Tema A la PeS de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG. El GT 4A elaboró un proyecto de informe de la RPC sobre estudios relativos a la PeS de asignaciones de frecuencias para todos los sistemas de satélites no OSG así como un método basado en objetivos intermedios aplicable al despliegue de sistemas de satélites no OSG, finalizándose en la RPC19-2 el Informe de la RPC.

El Informe de la RPC llegó a dos conclusiones de carácter general, cada una con múltiples opciones para su aplicación. En primer lugar, con respecto a la PeS de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG, la PeS debería aplicarse a las asignaciones de frecuencias de todos los sistemas de satélites no OSG en todas las bandas y para todos los servicios cuando se despliegue uno o más satélites en un plano orbital notificado, identificándose cuatro opciones aplicables al periodo durante el que debe desplegarse en un plano orbital notificado el satélite con capacidad de transmitir o recibir en las asignaciones de frecuencias. En segundo lugar, para los sistemas de satélites no OSG en bandas y frecuencias específicas, el Informe de la RPC incluye un método basado en objetivos intermedios establecido en una nueva Resolución de la CMR que permitiría un periodo subsiguiente al periodo de siete años para el despliegue del conjunto de planos orbitales y de número de satélites por plano orbital incluido en la notificación. Para esta opción en concreto, se proponen siete ejemplos de posibles implantaciones (A-G) del método basado en objetivos intermedios. El Informe de la RPC también contiene un proyecto de nueva Resolución que comprende varias áreas para las que existen múltiples opciones.

Puntos de vista sobre el Tema A:

– Con respecto al periodo continuo para confirmar la PeS de asignaciones de frecuencias a un sistema no OSG, China apoya la opción A con algunos cambios, a saber, mantener un periodo continuado de 90 días para asignaciones de frecuencias a las que se aplique la nueva Resolución, y no establecer un periodo fijo para asignaciones de frecuencia a las que no se aplique la nueva Resolución. Ello es casi plenamente conforme con la práctica actual, tal como se refleja en las Reglas de Procedimiento.

– Con relación a la programación de los objetivos intermedios y el porcentaje mínimo de satélites que es necesario desplegar para cumplir el objetivo intermedio, al objeto de mantener un equilibrio adecuado entre los requisitos operacionales relacionados con el despliegue de un sistema no OSG y la necesidad de impedir al almacenamiento de espectro, China apoya la Opción F y podría aceptar la Opción C con cambios menores al porcentaje mínimo de satélites desplegados requerido para cumplir el objetivo intermedio.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Hitos | Programación de los objetivos intermedios  (Número de años después del periodo reglamentario de 7 años o después de la entrada en vigor de la Resolución,  lo que ocurra más tarde) | % mínimo de satélites desplegados necesario para cumplir el objetivo intermedio |
| 1º | 2 años | 10% |
| 2º | 4 años | 33% |
| 3º | 7 años | 100% |

– Con relación a las medidas transitorias, China apoya la Opción 1 para la migración a la nueva reglamentación. Respecto a la fecha de inicio del proceso basado en objetivos intermedios, China es partidaria de que sea el 23 de noviembre de 2019 (el primer día después del final de la Conferencia), y podría aceptar cualquier fecha no posterior al 1 de enero de 2021.

– Con relación a las bandas de frecuencias y los servicios, China apoya la aplicación de cualquier método basado en objetivos intermedios a SFS/SRS/SMS, al menos en las bandas Ku, Ka y Q/V.

– Con relación al proceso posterior a los objetivos intermedios, la opinión de China es que puede ser necesario garantizar la coherencia entre el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) y los satélites realmente desplegados a lo largo del tiempo, incluso después del proceso correspondiente al tercer objetivo intermedio.

Con relación al Tema A del punto 7 del orden del día de la CMR-19, China propone lo siguiente:

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD CHN/28A19A1/1#50042

11.44Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada24, MOD 25, MOD 26 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o de un sistema de satélites no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de las redes o los sistemas de satélites o sistemas no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1A**en el caso de las redes o los sistemas de satélites sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencia que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

NOC CHN/28A19A1/2#50029

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24 11.44.1

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

MOD CHN/28A19A1/3#50044

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

25 11.44.2La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o de un sistema de satélites será la fecha de inicio del periodo continuo definido en el número **11.44B** o el número **11.44C**, según proceda.     (CMR-19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

MOD CHN/28A19A1/4#50045

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

26 11.44.3,11.44B.1 y 11.44C.2Tras recibir esta información y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación de frecuencias notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44**, el número **11.44B** o el número [MOD] **11.44C** o el número[MOD] **11.44C*bis*** según proceda, se aplicarán los procedimientos de consulta y las ulteriores medidas aplicables previstas en el número **13.6**, según corresponda.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

MOD CHN/28A19A1/5#50046

11.44C Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios sujeta a lo dispuesto en el proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)** cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificadosADD AAdel sistema de satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 díasADD BB. La administración notificante informará a la Oficina en un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 díasMOD 26, ADD CC. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y posteriormente en la BR IFIC.     (CMR‑19)

**Motivos**: Para asignaciones de frecuencias a algún sistema de satélites no OSG en bandas de frecuencia específicas y servicios sujetos al proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR 19)**, China propone mantener un periodo continuo de 90 días. Para otras asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no OSG China propone un periodo no fijo.

ADD CHN/28A19A1/6#50047

11.44C*bis*Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios sujeta a lo dispuesto en el proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR 19)** se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado en uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites no geoestacionariosADD AA, ADD BB. La administración notificante informará de ello a la Oficina a la mayor brevedad y, a más tardar, 30 días después de que termine el periodo especificado en el número **11.44**. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y posteriormente en la BR IFIC.     (CMR 19)

**Motivos**: Tal como se ha indicado anteriormente.

ADD CHN/28A19A1/7#50048

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

BB 11.44C.2 Una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» deberá considerarse puesta en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

ADD CHN/28A19A1/8#50051

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC 11.44C.3 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios con una fecha notificada de puesta en servicio anterior en más de 30 días o 120 días, según proceda, a la fecha de recepción de la información de notificación, se considerará también puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, el despliegue y mantenimiento de una estación espacial en el plano orbital notificado (véase asimismo el número **11.44C.1**) capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias conforme a lo dispuesto en el número **11.44C** durante un periodo continuo desde la fecha notificada de puesta en servicio hasta la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

MOD CHN/28A19A1/9#50052

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones de los números **11.49.1**, **11.49.2** ó **11.49.3**, según proceda. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina dará a conocer esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita28, ADD DD, ADD EE, ADD FF, ADD Gy la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

NOC CHN/28A19A1/10#50053

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

28 11.49.1

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

ADD CHN/28A19A1/11#50054

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DD11.49.2La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios sujeta a lo dispuesto en el proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)** cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» será la fecha de inicio del periodo de 90 días. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios sujeta a lo dispuesto en el proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)** ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de ello a la Oficina en un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días.     (CMR‑19)

**Motivos**: Para asignaciones de frecuencias a algunos sistemas de satélites no OSG en bandas de frecuencia específicas y servicios sujetos al proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR 19)**, China propone mantener un periodo continuado de 90 días. Para otras asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG, China propone un periodo no fijo.

ADD CHN/28A19A1/12#50055

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EE11.49.3 Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios no sujeta a lo dispuesto en el proyecto de nueva Resolución **[CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)** ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado en uno de los planos orbitales notificados. La administración notificante informará de ello a la Oficina a la mayor brevedad y, a más tardar, 30 días después de que termine el periodo de suspensión especificado en el número **11.49**.     (CMR‑19)

**Motivos**: Tal como se ha indicado anteriormente.

ADD CHN/28A19A1/13#50056

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FF 11.49.4 Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» ha reanudado su funcionamiento cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y  
de los planes mundiales por la Oficina

ADD CHN/28A19A1/14#50062

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1 13.6.1 Véase asimismo el número ADD **11.51**, asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios inscritas en el Registro.     (CMR-19)

**Motivos:** Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

MOD CHN/28A19A1/15#50061

13.6*b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridasADD 1 notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que se aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. Esa solicitud incluirá el motivo de la consulta. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. Si la administración notificante responde, la Oficina le informará de la conclusión a la que haya llegado en el plazo de tres meses a partir de la respuesta de la administración. En caso de que la Oficina no esté en disposición de cumplir el plazo de tres meses antes mencionado, informará de ello a la administración notificante, junto con los motivos correspondientes. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta. La aplicación de esta disposición no excluirá la aplicación de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

**Motivos**: Todas las opciones proponen cambios similares de esta disposición.

ADD CHN/28A19A1/16#50063

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[CHN/A7(A)-NGSO-Milestones] (CMR-19)

Enfoque basado en objetivos intermedios para la implementación de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de   
satélites en la órbita de satélites no geoestacionarios en   
ciertas bandas de frecuencias y servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, desde 2011, la UIT ha estado recibiendo notificaciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios formados por cientos o miles de satélites no OSG, sobre todo en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS) o al servicio móvil por satélite (SMS);

*b)* que, por motivos de diseño, de disponibilidad de vehículos de lanzamiento que soportan el lanzamiento de múltiples satélites y otros factores, es posible que las administraciones notificantes necesiten un periodo superior al reglamentario estipulado en el número **11.44** para completar la implementación de los sistemas no OSG mencionados en el *considerando a)*;

*c)* que las posibles discrepancias entre el número de planos orbitales/satélites por plano orbital desplegados de un sistema no OSG y el Registro Internacional de Frecuencias, no han influido, hasta la fecha, en la utilización eficaz del recuso orbital/espectral en ninguna de las bandas de frecuencias que utilizan los sistemas no OSG;

*d)* que la puesta en servicio y la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG una vez concluido el periodo mencionado en el número **11.44** no requieren la confirmación por la administración notificante del despliegue de todos los satélites asociados a estas asignaciones de frecuencias;

*e)* que los estudios del UIT-R han demostrado que la adopción de un método basado en objetivos intermedios proporcionará un mecanismo reglamentario que ayudará a que el Registro Internacional refleje el despliegue real de tales sistemas de satélites no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios y mejorará la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral en dichas bandas de frecuencias y servicios;

*f)* que, al definir los plazos y criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, es necesario alcanzar un equilibrio entre la prevención del acaparamiento de espectro, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los requisitos operativos relacionados con el despliegue de un sistema de satélites no geoestacionarios;

*g)* que no conviene prorrogar los objetivos intermedios, pues se crea incertidumbre con respecto al sistema del SFS no OSG con el que deben coordinarse otros sistemas,

reconociendo

*a)* que el número [MOD] **11.44C** contempla la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG;

*b)* que ningún mecanismo reglamentario nuevo para la gestión de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG en el Registro Internacional de Frecuencias debe imponer una carga innecesaria;

*c)* que, como el número **13.6** es de aplicación a los sistemas no OSG con asignaciones de frecuencias cuya puesta en servicio se haya confirmado antes del 1 de enero de 2021 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, se requieren medidas de carácter transitorio para dar a las administraciones notificantes la oportunidad de confirmar el despliegue de los satélites de conformidad con las características notificadas en virtud del Apéndice **4** o de completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*d)* que, con respecto a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestas en servicio y que hayan agotado el plazo previsto en el número **11.44** antes del 1 de enero de 2021 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, las administraciones notificantes afectadas deberían tener la oportunidad de confirmar la compleción del despliegue de los satélites de conformidad con las características del Apéndice **4** de sus asignaciones de frecuencias inscritas, o de disponer del tiempo suficiente para completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*e)* que no es necesario ni adecuado que la Oficina, en aras de mejorar la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral o por otros motivos, recurra habitualmente a los procedimientos del número **13.6** para recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites no geoestacionarios en las bandas de frecuencias y servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la presente Resolución;

*f)* que el número **11.49** versa sobre la suspensión de asignaciones de frecuencia inscritas a una estación espacial de una red de satélites o a varias estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios,

reconociendo además

que la presente Resolución trata de los aspectos de los sistemas no OSG en los que es de aplicación el *resuelve* 1 en relación con las características notificadas en virtud del Apéndice **4**,y que la conformidad de las características obligatorias de los sistemas no OSG notificadas diferentes a las mencionadas en el *reconociendo d)* anterior no pertenecen al ámbito de aplicación de la presente Resolución,

observando

que a los efectos de la presente Resolución:

– el término «asignaciones de frecuencias» se entiende referido a las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios;

− que se entiende por «plano orbital notificado» el plano orbital de un sistema no OSG, facilitado a la Oficina en la información más reciente de publicación anticipada, coordinación o notificación correspondiente a las asignaciones de frecuencia del sistema, que posee las características generales de los puntos A.4.b.4.a a A.4.b.4.f (sólo para órbitas cuyas altitudes de apogeo y perigeo son diferentes) del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**;

− se entiende por «número total de satélites» la suma de los diversos valores del punto A.4.b.4.b del Apéndice **4** correspondientes a los planos orbitales notificados,

resuelve

1 que la presente Resolución sea de aplicación a las asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no geoestacionarios puestas en servicio de conformidad con los números **11.44** y [MOD] **11.44C** en las bandas de frecuencias y los servicios enumerados en el siguiente Cuadro:

Bandas de frecuencias y servicios considerados para la aplicación del enfoque basado en objetivos intermedios

| Bandas (GHz) | Servicios de radiocomunicaciones espaciales | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 10,70-11,70 | FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 11,70-12,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 12,50-12,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,7-12,75 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,75-13,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 13,75-14,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 17,30-17,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | Ninguno | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,70-17,80 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,80-18,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 18,10-19,30 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 19,30-19,60 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,60-19,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,70-20,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 20,10-20,20 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 27,00-27,50 |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  ENTRE SATÉLITES | |
| 27,50-29,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 29,50-29,90 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,90-30,00 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 37,50-38,00 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 38,00-39,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 39,50-40,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 40,50-41,25 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | | |
| 47,20-50,20 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 50,40-51,40 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |

2 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años sea el 1 de enero de 2021 o posterior, la administración notificante comunicará a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después de que termine el periodo reglamentario especificado en el número MOD **11.44** o 30 días después de que termine el periodo de puesta en servicio del número MOD **11.44C**, si esta fecha es posterior;

3 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años especificado en el número MOD **11.44** haya expirado antes del 1 de enero de 2021, la administración notificante comunicará a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después del 1 de enero de 2021;

4 que, una vez recibida la información sobre el despliegue requerida presentada de conformidad con el *resuelve* 2 ó 3, la Oficina:

• publicará rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

• añadirá una observación a la inscripción del Registro Internacional o, en su defecto, a la información de notificación más reciente, en la que se indique que las asignaciones están sujetas a la aplicación de la presente Resolución si el número de satélites comunicados a la Oficina con arreglo al *resuelve* 2 ó 3anterior es inferior al 100% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I-S) para las asignaciones de frecuencias; y

• publicará los resultados de las medidas adoptadas con arreglo al *resuelve* 4*b)* anterior en la BR IFIC y en el sitio web de la UIT;

5 que, si el número de satélites (redondeado al entero inferior) comunicado a la Oficina en virtud de los *resuelve* 2 ó 3 anteriores es el 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) para las asignaciones de frecuencias, no sean de aplicación los *resuelve* 6 a 14 de esta Resolución;

6 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 2, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 6:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de 2 años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de 4 años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de 7 años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

7 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 3, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 7:

*a)* a más tardar el 31/01/2023 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de 2 años tras el 1 de enero de 2021);

*b)* a más tardar el 31/01/2025 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de 4 años tras el 1 de enero de 2021);

*c)* a más tardar el 31/01/2028 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de 7 años tras el 1 de enero de 2021);

8 que, una vez recibida la información de despliegue requerida de conformidad con los *resuelve* 6 ó 7, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* examine la información proporcionada a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de satélites que deben desplegarse en virtud de lo dispuesto para cada periodo en los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c),* según proceda;

*c)* modifique la inscripción en el Registro Internacional, de haberla, o la información de notificación más reciente, según proceda, para las asignaciones de frecuencias al sistema a fin de suprimir la observación que indica que las asignaciones están sujetas a la aplicación de la presente Resolución, si el número comunicado a la Oficina en virtud del *resuelve* 6 o el *resuelve* 7 es igual o superior al 100% (redondeado al entero inferior) del número total de satélites indicado en el Registro Internacional para el sistema de satélites no geoestacionarios;

*d)* publique esta información y sus conclusiones en la BR IFIC;

9que la administración notificante comunique asimismo a la Oficina, a más tardar 90 días después de que termine el periodo mencionado en los *resuelve* 6*a),* 6*b),* 6*c)* o los *resuelve* 7*a),* 7*b),* 7*c),* según proceda, las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas, si el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas:

*a)* en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*, según proceda, es inferior al 10% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a 10 veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*;

*b)* en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*, según proceda, es inferior al 33% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente publicada en la Parte I‑S de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a 3 veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*;

*c)* en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*, según proceda, es inferior al 100% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente publicada en la Parte I‑S de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites será igual al número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*;

9*bis* que la Oficina remita a la administración notificante, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de que se cumpla cualquier plazo de presentación para una administración notificante con arreglo al *resuelve* 2, el *resuelve* 3, las subsecciones *a)*, *b)* o *c)* del *resuelve*6 y las subsecciones *a)*, *b) o c)* del *resuelve* 7, un recordatorio para que presente la información necesaria;

10 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 9:

*a)* la Oficina publique sin tardanza esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina proceda a un examen para verificar el cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c)* y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

i) Si la Oficina llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) Si las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto XX del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos XX e YY del Apéndice **4**) asociadas con los planos orbitales restantes o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) Si la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia o necesitarán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente publicada en la PARTE-IS de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.20 del Apéndice **4**);

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional;

*d)* que la Oficina garantice que la observación que indica que las asignaciones están sujetas a la aplicación de esta Resolución, como se dispone en los *resuelve* 6 ó 7, se conserva hasta que se haya completado el proceso de objetivos intermedios de esta Resolución;

*e)* que la Oficina publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

*NOTA – En el § 3/7/1.5.2.3.2 siguiente se presenta un ejemplo de aplicación del resuelve 10c)iii) de esta opción para la información de modificación.*

11 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 2 o el *resuelve*3, el *resuelve* 6*a),* 6*b) o* 6*c)* o el *resuelve* 7*a),* 7*b) o* 7*c)*, según proceda, la Oficina remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

11*bis* que, si una administración notificante no facilita la información tras el recordatorio enviado con arreglo al *resuelve* 11, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de quince (15) días desde la fecha del segundo recordatorio;

11*ter* que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo a los *resuelve*11 y 11*bis*, la Oficina considerará que no se ha facilitado la respuesta en virtud del número **13.6** y continuará teniendo en cuenta la inscripción durante sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de suprimir o modificar la inscripción suprimiendo los parámetros orbitales notificados de todos los satélites no enumerados en la última información de despliegue completa presentada en virtud de los *resuelves* 6 ó 7, según proceda;

*Sección de la Resolución sobre la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas*

Alternativa 1

13 que, para las asignaciones de frecuencias suspendidas en virtud del número **11.49**, la fecha de reanudación del servicio no sea posterior a la prevista por el número **11.49** o la fecha del siguiente objetivo intermedio, de conformidad con el *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c),* según proceda, si esta última es anterior;

14 que la suspensión de asignaciones de frecuencias con arreglo al número **11.49** no prorrogue el periodo del objetivo intermedio especificado en el *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)*, según proceda, ni reduzca los requisitos asociados a cualquiera de los objetivos intermedios restantes derivados del *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)*, según proceda;

Alternativa 2

13 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** en cualquier momento antes del vencimiento del periodo de objetivos intermedios aplicable especificado en el *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución no altere ni reduzca los requisitos asociados con los objetivos intermedios restantes derivados del *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución, según proceda;

*Fin de la sección de la Resolución sobre la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas*

15 que cada dos años, tras la fecha especificada en el *resuelve* 2 ó 3 a reserva de la validación del *resuelve* 5, el *resuelve 6c)* o el *resuelve 7c)*, según proceda, la administración notificante comunique a la Oficina, en el plazo de 30 días tras la finalización de cada periodo de dos años, la información completa del despliegue de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución;

16 que, si la administración notificante no aplica el *resuelve* 15, la Oficina envíe a la administración notificante un recordatorio solicitándole que facilite la información necesaria en el plazo de 30 días;

17 que, si la administración notificante no aplica el número **11.49** para el sistema de satélites no geoestacionarios y el número total de satélites indicado con arreglo a los *resuelve* 15 y 16, según proceda es, por segunda vez consecutiva, inferior al «90%» del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en el Registro Internacional, sean de aplicación los *resuelve* 18 a 21;

18 que, en aplicación del *resuelve* 17, la Oficina solicite a la administración notificante que facilite, en el plazo de 30 días, la actualización de los parámetros orbitales notificados con el fin de ajustarlos al número total de satélites comunicados con arreglo al *resuelve* 15 o 16;

19 que, 15 días antes de la expiración del plazo mencionado en el *resuelve* 18, la Oficina envíe un recordatorio del plazo a la administración;

20 que, si la administración notificante no facilita la información solicitada con arreglo al *resuelve* 18, la Oficina proceda a la supresión de las asignaciones de frecuencias;

21 que, tras recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas como se indica en el *resuelve* 18, la Oficina,

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* realice un examen del cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con el *resuelve* 17, y o bien

i)realice un examen en virtud del número **11.31** cuando estos cambios se limiten a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y a la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**) la longitud del nodo ascendente (punto XX del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos XX and YY del Apéndice **4**) en relación con los planos orbitales restantes o a la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y a la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) dentro de los planos y, si el resultado es favorable, no considere estas modificaciones como una nueva notificación de las asignaciones y mantenga su fecha original; o bien

ii) aplique los números **11.43A** y **11.43B** cuando estos cambios abarquen puntos del Apéndice **4** distintos de los mencionados en el apartado i) anterior*;* y

*c)* publique la información proporcionada y sus conclusiones en la BR IFIC,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución e informe a las CMR subsiguientes sobre el resultado de la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA   
ResoluCiÓn [CHN/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)

Información de las estaciones espaciales desplegadas que debe notificarse

A Identidad del sistema de satélites

*a)* Nombre del sistema de satélites

*b)* Nombre de la administración notificante

*c)* Símbolo del país

*d)* Referencia a la información de publicación anticipada o Referencia a la solicitud de coordinación, según corresponda

*e)* Referencia a la notificación.

B Fabricante del vehículo espacial

Cuando en el contrato para la adquisición de un satélite se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada satélite:

*a)* Nombre del fabricante del vehículo espacial

*b)* Número de satélites adquiridos.

C Proveedor de los servicios de lanzamiento

Cuando en el contrato de lanzamiento se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada satélite:

*a)* Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento

*b)* Nombre del vehículo de lanzamiento

*c)* Nombre y ubicación de la instalación de lanzamiento

*d)* Fecha de lanzamiento.

D Características de la estación espacial

Para cada vehículo espacial:

*a)* Nombre del vehículo espacial

*b)* Características orbitales del vehículo espacial (véase **11.44C.4**)

*c)* Asignaciones de frecuencias en las que la estación espacial puede transmitir o recibir.

**Motivos**: Reflejar en el proyecto de Resolución las opiniones de China.

## 2) Tema F: Medidas para facilitar la incorporación de nuevas asignaciones en la Lista del Apéndice 30B del RR

El Tema F propone revisar y reestructurar los factores que propician la coordinación utilizados en el Apéndice **30B**, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la utilización de la órbita geoestacionaria para facilitar el acceso de los recién llegados al evitar la sobreprotección y unos requisitos de coordinación innecesarios. El Informe de la RPC contiene cuatro métodos para satisfacer este tema. El Método F1 propone la modificación de los Anexos 3 y 4 del Apéndice **30B** mediante la introducción de un arco y mecanismos de coordinación reducidos. El Método 2 podría ser el mismo que el Método 1 excepto en que a fin de permitir que las nuevas presentaciones de las administraciones se beneficien de los valores de *C/I* de una sola fuente ya acordados, se mantendrían las disposiciones que figuran actualmente en el Apéndice **30B** del RR a tal efecto. El Método F3 se basaría en los Métodos F1 o F2, pero además garantizaría la protección de los sistemas operacionales existentes y adicionales inscritos en la Lista antes de una fecha determinada mediante la aplicación de los criterios especificados en el Anexo **4** **(Rev.CMR-07)** del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Método F4 propone no modificar el RR.

**Puntos de vista sobre el Tema F**: A fin de ayudar a mitigar las dificultades a las que deben hacer frente las administraciones en su intento por incorporar asignaciones a la Lista del Apéndice **30B** y facilitar la coordinación de las redes al tiempo que se protege el Plan y la Lista del Apéndice **30B**, China apoya el Método descrito en el Informe de la RPC.

## 3) Tema J: Modificaciones del límite de la DFP de la sección1 del Anexo 1 del Apéndice 30 del RR

En la cuarta reunión del GT 4A celebrada en octubre de 2019 se recibió una contribución (4A/398) que desarrollaba una propuesta inicial presentada en la tercera reunión del GT 4A en mayo de 2017 y que proponía que en determinadas condiciones podría excederse el límite de   
−103,6 dB(W/(m2 · 27 MHz)) especificado en § 5.2.1 d) del Apéndice **30** del RR, lo que permitiría la explotación de nuevos servicios de radiodifusión por satélite como la TVUAD. Las condiciones que añade esta propuesta incluyen:

• la dfp de −103,6 dB(W/(m2 · 27 MHz)) solo podrá ser rebasada por la administración notificante sobre su propio territorio nacional, no siendo aplicable a redes presentadas por una organización internacional de satélites o una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas;

• para garantizar la protección de servicios en bandas adyacentes, la asignación de frecuencia no debe solaparse con las bandas de guarda de las Regiones 1 y 3.

La Oficina de Radiocomunicaciones clarificó que los niveles de la dfp no se verificarán sobre zonas marítimas de forma que sólo considerarán condiciones desfavorables si el límite de   
−103,6 dB(W/(m2 · 27 MHz)) se sobrepasa en los territorios de países vecinos. Junto con estas mejoras, la cuarta reunión del GT 4A acordó que la propuesta pasará a ser un nuevo tema en el marco del AI 7.

El Informe de la RPC contiene dos Métodos para satisfacer este Tema. El Método J1 se basa en la iniciativa del ponente que modifica el § 5.2.1d) del Apéndice **30** del RR, permitiendo sobrepasar el límite de −103,6 dB(W/(m2 · 27 MHz)) en determinadas condiciones. El Método J2 propone no realizar modificaciones al RR.

**Puntos de vista sobre el Tema J**: China no apoya las modificaciones al límite estricto de la dfp (−103,6 dB(W/(m2· 27 MHz) incluido en el Anexo **1** del Apéndice **30** del RR y es favorable al Método J2.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_